



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3969-SOT-870, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) en el predio ubicado en Primera Cerrada de Huayamilpas número 34, Manzana D, Colonia Ampliación Candelaria, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracciones I y VII, 24, 25 fracciones III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. ---

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.--

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Procuraduría en el inmueble motivo de investigación, se constató desde la vía pública, que en la parte posterior de este se ubica un muro cuyas características físicas son de reciente ejecución, a lo cual la persona que atiende la diligencia refiere que corresponde a un predio contiguo. -----

Esta Subprocuraduría, emitió y notificó oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra, del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción. -----

Al respecto, el día 18 de enero de 2022, la persona propietaria del inmueble de mérito, presentó escrito mediante el cual manifestó entre otras, lo siguiente: -----

"(...)

En este entendido, y toda vez de que como se desprenderá de la inspección ocular (prueba que se ofrecerá) que se practique en el inmueble de mi propiedad, no se realizan labores de construcción alguna que requieran de autorización por parte de la autoridad competente para su realización

(...)"

En atención a lo anterior, personal adscrito a esta Procuraduría el 3 de febrero de 2022, llevó a cabo reconocimiento de hechos, del cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar, que una vez que la persona que atiende al personal actuante permitió el acceso al interior del predio, se observó un inmueble de tres niveles de altura completamente habitado; **en la parte posterior se constataron trabajos de construcción que por sus características físicas son de reciente edificación consistentes en una terraza elevada con escalones, área de asador, una losa sobre un área aproximada de 3 m2 y medio, así como una barda perimetral con una altura aproximada de 6.30 metros conformada con block biselado amarillo; al momento de la diligencia se observaron pilas de block y restos de material en el piso.** Al respecto la persona que atendió la diligencia comentó que se llevaron a cabo dichos trabajos de construcción durante la pandemia y a consecuencia de que no había trámites en la Alcaldía no se obtuvieron los permisos. -----

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, mediante oficio PAOT-05-300/300-0945-2022, notificado el 17 de febrero de 2022, realizar visita de verificación en materia de construcción, en razón de que no se contó con Registro de Manifestación de Construcción para realizar la ampliación del inmueble preexistente, imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho corresponda, sin respuesta.-----

Dicho lo anterior, respecto a la materia investigada, se concluye que los trabajos de construcción no contaron con Registro de Manifestación de Construcción incumpliendo el artículo 47 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México; por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, instrumentar acciones de verificación en materia de construcción, enviando a esta entidad el resultado de su actuación. -----



Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio objeto de investigación, **se observaron trabajos recientes de construcción consistentes en la edificación de una terraza elevada con escalones, área de asador, una losa sobre un área aproximada de 3 m2 y medio, así como una barda perimetral con una altura aproximada de 6.30 metros conformada con block biselado amarillo; al momento de la diligencia se observaron pilas de block y restos de material en el piso;** la persona que atiende la diligencia refiere que no llevó a cabo las gestiones necesarias para obtener los permisos correspondientes debido a la pandemia. -----
2. Los trabajos constructivos constados no contaron con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, enviar el resultado de visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-0945-2022. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----



Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/MRC